



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Señora Jueza, paso a Despacho el presente proceso, en el cual, mediante auto de fecha 29 de Mayo de 2023 se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, se realizara la notificación personal de los demandados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P. Informándole que se encuentra vencido el término otorgado y la ejecutante no ha allegado prueba de haber cumplido la carga procesal de notificar a los demandados. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA Secretario

Montería, siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES	ANGIE PAOLA GUTIERREZ VARGAS – C.C 1.000.732.112 (mamá del menor fallecido) JORGE LUIS FIGUEREDO MONTES – CC 1.002.998.451 (papá menor fallecido) MARINA DEL CARMEN MONTES ZUÑIGA – CC 50.902.930 (abuela paterna menor fallecido) JORGE SEGUNDO FIGUEREDO NISPERUZA – CC 78.708.018 (abuelo paterno menor fallecido) OMAIRA GUTIERREZ VARGAS – CC 52.799.102 (abuela materna menor fallecido)
DEMANDADOS	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR “CAJACOPI ATLANTICO” - NIT. 890.102.044-1 CLINICA MATERNO INFNTIL CASA DEL NIÑO S.A.S - NIT. 812.004.93-5 VERENA CRISTINA REIMER LARRAINE, C.C. 409854. UBALDO JOSE ORTEGA POLANCO, C.C. 7809740. -CLOVIS RAFAEL PUCHE USTA, C.C. 78753155. -GUSTAVO DE JESUS SALGADO OTERO, C.C. 6617626. ARGEMIRO RODRIGUEZ PALENCIA, C.C. 3912734. -IVAN FERNANDO TORRES BEJARANO, C.C. 73008651. RAFAEL CHICA POLO, C.C. 6879111. JAIRO EMILIO IGLESIAS MARIOTIS, C.C. 1126255336. GLORIA PATRICIA GASTELBONDO RIVERA, C.C. 34999236. NADIN MANUEN LACHARME FARAH, C.C. 78746455. ALBERTO ANAYA ANICHARICO, C.C. 1067866930.
RADICADO	23001310300320220024600
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual en la Plataforma TYBA, encuentra el Despacho que, a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en el auto adiado 29 de mayo de 2023, así:

RESUELVE

PRIMERO: TENER como oportunamente presentado el dictamen pericial ordenado por el despacho, por parte del demandado CLOVYS RAFAEL PUCHE USTA, y **PONERLO** en conocimiento a los demás sujetos procesales, conforme a lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: TENER por contestado oportunamente el llamamiento en garantía por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 86002400-2.

TERCERO: NO TENER por notificados a los demandados ARGEMIRO RODRIGUEZ, VERENA REIMER, NADIN MANUEN LACHARME Y ALBERTO ANAYA, por las razones expuestas.

CUARTO: se ordena al demandante cumplir la carga de notificación a todos los restantes demandados, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y se condenará en costas y perjuicios, por cuanto no se encuentra trabada la litis y las medidas decretadas no se encuentran materializadas dentro del plenario.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares, siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.**

TERCERO. Se condena en costas y perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ecc2c20d77f6a695b0ca1fded9435183da42fd9f4a1f091f76153ad7759696**

Documento generado en 07/09/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>